

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 16 de septiembre de 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JOHANNA VARGAS CRUZ Y OTROS
EJECUTADO: HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-3333-005-2018-00376-00

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda ejecutiva presentada por los señores HERMAN MONTOYA MESA, ANANIAS VARGAS MORENO, LUCRECIA CRUZ DE VARGAS, PEDRO ANANIAS VARGAS CRUZ, MANUEL ANTONIO VARGAS CRUZ, JOHANNA VARGAS CRUZ, ANA TEODOLINDA VARGAS CRUZ y CARLOS ALBERTO VARGAS CRUZ contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO.

I. ANTECEDENTES

La apoderada de los señores HERMAN MONTOYA MESA, ANANIAS VARGAS MORENO, LUCRECIA CRUZ DE VARGAS, PEDRO ANANIAS VARGAS CRUZ, MANUEL ANTONIO VARGAS CRUZ, JOHANNA VARGAS CRUZ, ANA TEODOLINDA VARGAS CRUZ y CARLOS ALBERTO VARGAS CRUZ presentó demanda ejecutiva contra el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO con el fin de que se ordene librar mandamiento de pago, por las siguientes sumas de dinero:

- Por concepto de saldo a capital adeudado con ocasión de la sentencia proferida dentro del proceso de reparación directa número 500013331007-2011-00409-01 a cada una de las siguientes personas y por cada uno de los siguientes valores (folios 2 al 4):

EJECUTANTE	VALOR
ANANIAS VARGAS MORENO	\$52.765.294
LUCRECIA CRUZ DE VARGAS	\$52.765.294
HERMAN MONTOYA MESA	\$70.353.725
PEDRO ANANIAS VARGAS CRUZ	\$17.588.431
JOHANNA VARGAS CRUZ	\$17.588.431
CARLOS ALBERTO VARGAS CRUZ	\$17.588.431
ANA TEODOLINDA VARGAS CRUZ	\$17.588.431
MANUEL ANTONIO VARGAS CRUZ	\$17.588.431

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Que se condene en costas y gastos procesales a la parte demandada.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia

La jurisdicción contenciosa administrativa tiene competencia para conocer de los procesos de ejecución cuando el título ejecutivo se constituye por una sentencia dictada

por esta misma jurisdicción, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 156 y los artículos 297 y 298 del C.P.A.C.A.

A su turno, la competencia por el factor cuantía de los jueces administrativos en primera instancia para conocer de los procesos ejecutivos está supeditada al tope máximo de 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el mandato expreso del artículo 155, numeral 7, del C.P.A.C.A.

Por tanto, es competente este Despacho para conocer de las pretensiones de la demanda ejecutiva presentada, toda vez que la ejecución que se pretende tiene origen en la providencia que resolvió recurso de apelación proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, por medio de la cual revocó la sentencia emitida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio dentro de la acción de reparación directa número 50001-33-31-007-2011-00409-00. Además, la cuantía de las pretensiones no supera los 1.500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. Título ejecutivo

El fundamento de toda ejecución lo constituye el título que contenga la obligación cuyo cumplimiento se exige. Y se pueden ejecutar todas las obligaciones que se ajusten a los preceptos generales del artículo 422 del C.G.P, el cual se dispone:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia (...)”.

De la norma transcrita se desprende que el título ejecutivo debe constar en un documento o conjunto de documentos contentivos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del acreedor y a cargo del deudor, que provenga directamente de éste o de su causante y tenga la calidad de plena prueba, o se halle contenida en una decisión judicial que deba cumplirse, o en otro documento al cual la ley, expresamente, le ha otorgado esa calidad.

A su vez, el artículo 297 del C.P.A.C.A contiene una enumeración de los documentos que constituyen título ejecutivo para los efectos de esta jurisdicción, dentro de los cuales se encuentran *“Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias”.*

Lo anterior es relevante, porque en este caso se aducen como documentos integrantes del título ejecutivo los siguientes:

- Copia autentica de la providencia dictada el 15 de marzo de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Meta por medio de la cual revocó la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio dentro de la acción de reparación directa número 50001-33-31-007-2011-00409-00 (folios 9 al 46).
- Copia del auto del 7 de diciembre de 2017, proferido por el Tribunal Administrativo del Meta, por medio de la cual corrige el ordinal tercero de la sentencia proferida el 15 de marzo de 2016 (folios 47 al 50).
- Constancia de ejecutoria de la sentencia de primera instancia (folios 51).

Así las cosas, procede el Despacho a resolver si así presentados los documentos base de ejecución, éstos pueden tenerse como título ejecutivo de las obligaciones que se aducen.

CASO CONCRETO

Como título ejecutivo la parte ejecutante aporta copia auténtica de la providencia del 15 de marzo de 2016, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta por medio de la cual resolvió el recurso de apelación y revocó la sentencia de primera instancia emitida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio dentro de la acción de reparación directa número 50001-33-31-007-2011-00409-00.

Revisada la documentación aportada como título ejecutivo, para el Despacho es claro que dicha documentación presentada reúne las condiciones formales para ser admitida como título ejecutivo, en la medida en que mediante ella se demuestra la existencia de una obligación en cabeza del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO y a favor de los señores HERMAN MONTOYA MESA, ANANIAS VARGAS MORENO, LUCRECIA CRUZ DE VARGAS, PEDRO ANANIAS VARGAS CRUZ, MANUEL ANTONIO VARGAS CRUZ, JOHANNA VARGAS CRUZ, ANA TEODOLINDA VARGAS CRUZ y CARLOS ALBERTO VARGAS CRUZ.

Igualmente, reúne las condiciones de fondo exigidas por el artículo 422 del Código General del Proceso, pues la obligación así demostrada es clara porque para precisar su contenido y alcance no se requiere de ningún análisis o inferencia, es además expresa en cuanto consiste en pagar una suma líquida de dinero y, finalmente, es actualmente exigible pues la providencia ya se encuentra ejecutoriada.

En lo relativo a los intereses moratorios pedidos, es preciso señalar que el artículo 195, numeral 4, de la Ley 1437 de 2011 establece que, las sumas de dinero reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación, devengará intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF desde su ejecutoria.

Ahora bien, respecto a las sumas de dinero solicitadas en la demanda, es preciso señalar que, teniendo en cuenta que la entidad demandada el 5 de abril de 2018 realizó un pago, tal como se indicó en el numeral tercero del acápite de hechos de la demanda, y, una vez realizada la respectiva liquidación, dichas sumas no corresponden a las solicitadas, por tanto, el mandamiento de pago no se librá por las sumas solicitadas en la demanda.

Por lo anterior, y de acuerdo a lo ordenado en la sentencia que se pretende ejecutar procede el Despacho a realizar la siguiente liquidación, teniendo en cuenta el salario mínimo legal del año 2016, fecha en la cual quedó ejecutoriada la sentencia:

CAPITAL ADEUDADO

NOMBRES	PERJUICIOS MORALES		PART.
	SMMLV	VALOR	
Ananias Vargas Moreno	150	103.418.250	20,0000%
Lucrecia Cruz de Vargas	150	103.418.250	20,0000%
Hernán Montoya Mesa	200	137.891.000	26,6667%
Pedro Ananias Vargas Cruz	50	34.472.750	6,6667%
Johanna Vargas Cruz	50	34.472.750	6,6667%
Carlos Alberto Vargas Cruz	50	34.472.750	6,6667%
Ana Teodolinda Vargas Cruz	50	34.472.750	6,6667%
Manuel Antonio Vargas Cruz	50	34.472.750	6,6667%
		517.091.250	100,0000%

INTERESES MORATORIOS

Se liquidan los intereses moratorios conforme al artículo 192 y 195 de la Ley 1437 de 2011(DTF hasta por 10 meses) y sentencia de unificación del Tribunal Administrativo del Meta del 7 de

marzo de 2019, desde el 8 de abril de 2016 (día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia), hasta el día 7 de febrero de 2017 (fecha en que finalizaron los 10 meses que tenía la entidad para el cumplimiento de la sentencia).

PERIODO		DÍAS	CAPITAL HISTÓRICO	TASA DE INTERÉS			INTERESES
DESDE	HASTA			TIPO	E. ANUAL	E. DIARIA	
08/04/2016	10/04/2016	3	517.091.250	DTF (90)	6,48%	0,0172%	266.872
11/04/2016	17/04/2016	7	517.091.250	DTF (90)	6,47%	0,0172%	621.769
18/04/2016	24/04/2016	7	517.091.250	DTF (90)	6,49%	0,0172%	623.632
25/04/2016	01/05/2016	7	517.091.250	DTF (90)	6,97%	0,0185%	668.239
02/05/2016	08/05/2016	7	517.091.250	DTF (90)	6,54%	0,0174%	628.288
09/05/2016	15/05/2016	7	517.091.250	DTF (90)	6,52%	0,0173%	626.426
16/05/2016	22/05/2016	7	517.091.250	DTF (90)	6,74%	0,0179%	646.890
23/05/2016	29/05/2016	7	517.091.250	DTF (90)	7,01%	0,0186%	671.948
30/05/2016	05/06/2016	7	517.091.250	DTF (90)	6,97%	0,0185%	668.239
06/06/2016	12/06/2016	7	517.091.250	DTF (90)	6,99%	0,0185%	670.094
13/06/2016	19/06/2016	7	517.091.250	DTF (90)	6,73%	0,0178%	645.961
20/06/2016	26/06/2016	7	517.091.250	DTF (90)	6,95%	0,0184%	666.385
27/06/2016	03/07/2016	7	517.091.250	DTF (90)	6,93%	0,0184%	664.530
04/07/2016	10/07/2016	7	517.091.250	DTF (90)	6,83%	0,0181%	655.250
11/07/2016	17/07/2016	7	517.091.250	DTF (90)	7,07%	0,0187%	677.507
18/07/2016	24/07/2016	7	517.091.250	DTF (90)	7,01%	0,0186%	671.948
25/07/2016	31/07/2016	7	517.091.250	DTF (90)	7,59%	0,0200%	725.563
01/08/2016	07/08/2016	7	517.091.250	DTF (90)	7,29%	0,0193%	697.867
08/08/2016	14/08/2016	7	517.091.250	DTF (90)	7,22%	0,0191%	691.393
15/08/2016	21/08/2016	7	517.091.250	DTF (90)	7,13%	0,0189%	683.064
22/08/2016	28/08/2016	7	517.091.250	DTF (90)	7,23%	0,0191%	692.318
29/08/2016	04/09/2016	7	517.091.250	DTF (90)	7,24%	0,0192%	693.243
05/09/2016	11/09/2016	7	517.091.250	DTF (90)	7,22%	0,0191%	691.393
12/09/2016	18/09/2016	7	517.091.250	DTF (90)	7,21%	0,0191%	690.468
19/09/2016	25/09/2016	7	517.091.250	DTF (90)	7,04%	0,0186%	674.728
26/09/2016	02/10/2016	7	517.091.250	DTF (90)	7,13%	0,0189%	683.064
03/10/2016	09/10/2016	7	517.091.250	DTF (90)	7,24%	0,0192%	693.243
10/10/2016	16/10/2016	7	517.091.250	DTF (90)	7,07%	0,0187%	677.507
17/10/2016	23/10/2016	7	517.091.250	DTF (90)	6,93%	0,0184%	664.530
24/10/2016	30/10/2016	7	517.091.250	DTF (90)	6,99%	0,0185%	670.094
31/10/2016	06/11/2016	7	517.091.250	DTF (90)	7,36%	0,0195%	704.336
07/11/2016	13/11/2016	7	517.091.250	DTF (90)	6,93%	0,0184%	664.530
14/11/2016	20/11/2016	7	517.091.250	DTF (90)	7,06%	0,0187%	676.581
21/11/2016	27/11/2016	7	517.091.250	DTF (90)	7,05%	0,0187%	675.655
28/11/2016	04/12/2016	7	517.091.250	DTF (90)	7,00%	0,0185%	671.021
05/12/2016	11/12/2016	7	517.091.250	DTF (90)	6,98%	0,0185%	669.167
12/12/2016	18/12/2016	7	517.091.250	DTF (90)	7,03%	0,0186%	673.801
19/12/2016	25/12/2016	7	517.091.250	DTF (90)	6,94%	0,0184%	665.457
26/12/2016	01/01/2017	7	517.091.250	DTF (90)	6,86%	0,0182%	658.035
02/01/2017	08/01/2017	7	517.091.250	DTF (90)	6,86%	0,0182%	658.035
09/01/2017	15/01/2017	7	517.091.250	DTF (90)	6,82%	0,0181%	654.321
16/01/2017	22/01/2017	7	517.091.250	DTF (90)	6,84%	0,0181%	656.178
23/01/2017	29/01/2017	7	517.091.250	DTF (90)	6,81%	0,0181%	653.393
30/01/2017	05/02/2017	7	517.091.250	DTF (90)	7,12%	0,0188%	682.138
06/02/2017	07/02/2017	2	517.091.250	DTF (90)	6,91%	0,0183%	189.336

Total 29.254.437

Es de aclarar que no se suspenden los intereses, ya que el beneficiario presentó la solicitud de cumplimiento de la sentencia ante la entidad condenada el 17 de mayo de 2016, folio 71, esto es, dentro de los 3 meses que dispone el inciso 5 del artículo 192 del C.P.A.C.A.

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio se continua la liquidación de los intereses moratorios los cuales se liquidan con el interés bancario sobre el capital adeudado desde el 8 de febrero de 2017 (día siguiente a la fecha en que finalizaron los 10 meses que tenía la entidad para el cumplimiento de la sentencia), hasta el día 5 de abril de 2018, fecha en que la entidad realizó el pago de \$586.035.900.

PERIODO		DÍAS	CAPITAL HISTÓRICO	TASA DE INTERES			INTERESES	
DESDE	HASTA			TIPO	EFFECTIVA ANUAL	E. DIARIA		
							<i>Viene ...</i> 29.254.437	
08/02/2017	28/02/2017	21	517.091.250	1.5 Banc	22,34%	33,51%	0,0792%	8.601.471
01/03/2017	31/03/2017	31	517.091.250	1.5 Banc	22,34%	33,51%	0,0792%	12.697.409
01/04/2017	30/04/2017	30	517.091.250	1.5 Banc	22,33%	33,50%	0,0792%	12.283.036
01/05/2017	31/05/2017	31	517.091.250	1.5 Banc	22,33%	33,50%	0,0792%	12.692.471
01/06/2017	30/06/2017	30	517.091.250	1.5 Banc	22,33%	33,50%	0,0792%	12.283.036
01/07/2017	31/07/2017	31	517.091.250	1.5 Banc	21,98%	32,97%	0,0781%	12.519.279
01/08/2017	31/08/2017	31	517.091.250	1.5 Banc	21,98%	32,97%	0,0781%	12.519.279
01/09/2017	30/09/2017	30	517.091.250	1.5 Banc	21,48%	32,22%	0,0765%	11.874.848
01/10/2017	31/10/2017	31	517.091.250	1.5 Banc	21,15%	31,73%	0,0755%	12.105.826
01/11/2017	30/11/2017	30	517.091.250	1.5 Banc	20,96%	31,44%	0,0749%	11.623.192
01/12/2017	31/12/2017	31	517.091.250	1.5 Banc	20,77%	31,16%	0,0743%	11.915.232
01/01/2018	31/01/2018	31	517.091.250	1.5 Banc	20,69%	31,04%	0,0741%	11.875.002
01/02/2018	28/02/2018	28	517.091.250	1.5 Banc	21,01%	31,52%	0,0751%	10.870.958
01/03/2018	31/03/2018	31	517.091.250	1.5 Banc	20,68%	31,02%	0,0740%	11.869.970
01/04/2018	05/04/2018	5	517.091.250	1.5 Banc	20,48%	30,72%	0,0734%	1.898.262
							Total	196.883.708

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1653 del código civil, el pago se imputa de la siguiente forma:

	Intereses	Capital	Total
Sub Total	\$196.883.708	\$517.091.250	\$713.974.958
Abono	\$196.883.708	\$389.152.192	\$586.035.900
Total adeudado	\$0	\$127.939.058	\$127.939.058

Así las cosas el capital adeudado corresponde a la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$127.939.058), por tanto, y, de acuerdo a los porcentajes ordenados en la sentencia, se librara mandamiento de pago por los siguientes valores adeudados a cada una de las personas demandantes:

NOMBRE	CAPITAL	PORCENTAJE
Ananias Vargas Moreno	\$25.587.812	20%
Lucrecia Cruz de Vargas	\$25.587.812	20%
Hernán Montoya Mesa	\$34.117.079	26%
Pedro Ananias Vargas Cruz	\$8.529.271	6%
Johanna Vargas Cruz	\$8.529.271	6%
Carlos Alberto Vargas Cruz	\$8.529.271	6%
Ana Teodolinda Vargas Cruz	\$8.529.271	6%
Manuel Antonio Vargas Cruz	\$8.529.271	6%

En lo relativo a los intereses moratorios pedidos, es preciso señalar que estos serán liquidados desde el 6 de abril de 2018 (día siguiente al pago) hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, valores que serán liquidados de conformidad con el interés bancario (artículo 884 del Código de Comercio).

Respecto a la orden de pago de las costas y gastos del proceso, es preciso señalar que tal pretensión no es propia del mandamiento de pago, sino de la sentencia, al tenor de lo dispuesto en los artículos 365 numeral 2 y 446 del C.G.P.

Por otra parte, y respecto al poder otorgado por el señor HERMAN MONTOYA MESA, es preciso indicar que de conformidad con lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia¹, la nota de presentación personal que se requiere al momento de otorgar el poder, se surtió con el sello y firma del pase jurídico emitido por el Establecimiento Penitenciario donde está recluso el actor, el cual cumple con la formalidad que dispensa fe sobre el interno que suscribió ese documento con base en el Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993). Así las cosas, se tiene que el poder otorgado por el señor HERMAN MONTOYA MESA, cumple los requisitos dispuestos por el inciso 2º del artículo 74 del C.G.P., por tanto, el Despacho reconocerá personería jurídica a la apoderada del señor HERMAN MONTOYA MESA.

Por lo anterior, se deja sin efecto lo dispuesto en el auto visible a folio 86.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en primera instancia a favor de los señores **HERMAN MONTOYA MESA, ANANIAS VARGAS MORENO, LUCRECIA CRUZ DE VARGAS, PEDRO ANANIAS VARGAS CRUZ, MANUEL ANTONIO VARGAS CRUZ, JOHANNA VARGAS CRUZ, ANA TEODOLINDA VARGAS CRUZ y CARLOS ALBERTO VARGAS CRUZ** y en contra del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO**, para que en el término de 5 días, contados a partir del vencimiento del término para comparecer al proceso, la entidad ejecutada pague a cada uno de los ejecutantes las siguientes sumas de dinero, por concepto de capital:

NOMBRE	CAPITAL
Ananias Vargas Moreno	\$25.587.812
Lucrecia Cruz de Vargas	\$25.587.812
Hernán Montoya Mesa	\$34.117.079
Pedro Ananias Vargas Cruz	\$8.529.271
Johanna Vargas Cruz	\$8.529.271
Carlos Alberto Vargas Cruz	\$8.529.271
Ana Teodolinda Vargas Cruz	\$8.529.271
Manuel Antonio Vargas Cruz	\$8.529.271

SEGUNDO: Por concepto de intereses de mora, estos serán liquidados desde el 6 de abril de 2018 (día siguiente al pago) hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación, valores que serán liquidados de conformidad con el interés bancario (artículo 884 del Código de Comercio).

¹ Sentencia proferida en la tutela número T 86130 del 09 de junio de 2016 Sala de casación penal

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al Director del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO, conforme lo disponen los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A, en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

CUARTO: Notifíquese por estado la presente providencia al ejecutante, según lo prevé el numeral 1 del artículo 171 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Notifíquese este auto personalmente a la PROCURADORA JUDICIAL 94 Delegada ante este Juzgado, conforme lo disponen los artículos 171, numeral 2, 198, numeral 3, y 199 del C.P.A.C.A.

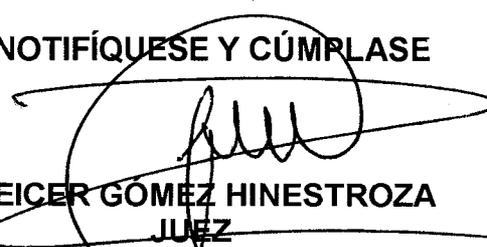
SEXTO: La parte actora deberá cancelar la suma de \$20.000 para sufragar los gastos ordinarios del proceso dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, a nombre de este Juzgado en la cuenta de ahorros número 44501002941-6, convenio 11474, del Banco Agrario de Colombia.

SÉPTIMO: Sobre costas del proceso se resolverá en su oportunidad

OCTAVO: Dejar sin efecto el auto del 25 de enero de 2019 visible a folio 86.

NOVENO: Reconózcase personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante a la abogada **JENNY ASTRID MONTESEDOCA PEÑA**, en los términos y para los fines señalados en los poderes visibles a folios 72 al 84.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FREICER GÓMEZ HINESTROZA
JUEZ

 <p>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia emitida el <u>16 de septiembre</u> de 2019 se notificó por ESTADO No. <u>74</u> Del <u>17</u> de septiembre de 2019</p> <p> IVONNE JOHANNA BETANCOURT PEÑA Secretaria</p>
--

